



MODELO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "PLATAFORMA CÍVICA CIUDADANA VECINOS DE OLLOKI"

CAPITULO 1. : DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

ART 1.- Con la denominación de "PLATAFORMA CÍVICA CIUDADANA VECINOS DE OLLOKI" , ésta se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito local y con capacidad plena de obrar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulan la materia.

ART 2.- Serán fines de la Asociación:

1. Generar propuestas tendentes a la mejora de nuestro pueblo en todas y cada una de las materias que se entiendan puedan afectar a una mejora en la convivencia, salud, salubridad y desenvolvimiento de los vecinos y vecinas de la localidad.
2. Participar activamente en cuantas actividades se estime oportuno desarrollar o se desarrollen desde otras instancias locales.
3. Colaborar con las instituciones locales, principalmente con el ayuntamiento, en la búsqueda de soluciones a los problemas que a diario afecten o puedan afectar a los ciudadanos y ciudadanas haciendo las propuestas conforme corresponda legalmente.
4. Fomentar la participación ciudadana.

ART 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades entre las que se cuentan: charlas, actividades lúdico festivas o foros de debate y discusión.

ART 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

ART 5.- El domicilio social se encuentra ubicado en la C/ Ochagain Nº 30 de Olloki , Navarra. El ámbito de actuación es Local.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ART 6.- Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los



de más de catorce años que con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la Junta Directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

ART 7.- Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de dirección y representación de la misma, a ejercer el derecho de voto así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los presentes Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o a los Estatutos.

ART 8.- Los Socios vienen obligados a:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. A pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. A cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. A Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y representación de la Asociación.

ART 9.- La condición de socio se pierde:

1. Con aquellos actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
2. Por propia voluntad así manifestada expresamente y por escrito.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios o socias.

ART 10.- Procedimiento de admisión de socios.



1. La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.
2. En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de representación.

CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

ART 11.- Son órganos de la Asociación: la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

ART 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

ART 13.- Son competencias de la Asamblea General:

1. El examen y la aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la planificación de los fondos.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
5. Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
6. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

ART 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario para:

1. Modificación de Estatutos
2. Disolución de la Asociación
3. Remuneración de los miembros del órgano de representación
4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
5. Aprobar la federación de otras asociaciones.
6. Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
7. Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.



ART 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses y será convocada por el Presidente con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia de un tercio de los socios como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

ART 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta directiva con carácter extraordinario cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%.

ART 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos el Presidente y el Secretario/a.

ART 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

ART 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y que estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.

ART 20.- Los cargos de la junta directiva serán desempeñados durante un plazo de 2 años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

ART 21.- El órgano de representación se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros.

ART 22.- Es competencia del Presidente:

1. Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.



2. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

La labor del Vicepresidente será la de Ayudar y asistir al Presidente y sustituirle cuando fuera menester.

ART 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un Secretario que asumirá las funciones que se concretan:

1. Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.
2. Extender Actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19 por el que existirá un Tesorero que asumirá las funciones que se concretan:

3. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
4. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
5. Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

CAPITULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

ART 24.- La Plataforma Cívica para el Progreso de Olloqui se constituye sin patrimonio alguno y su presupuesto anual será establecido en las primeras reuniones de la misma.

ART 25.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

1. Las cuotas de los asociados
2. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, entidades Privadas o Particulares.
3. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades siempre y cuando con ello no se desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

ART 26.- El Ejercicio económico coincidirá con el año natural.



La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La junta directiva, con carácter anual y a lo largo del mes de noviembre en la fecha que previamente se estipule por la Asamblea en las primeras de sus reuniones, presentará a dicha Asamblea y proyecto de presupuesto para su aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPITULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

ART 27.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

ART 28.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por la voluntad de los socios acordada por las dos terceras partes de los mismos.
2. Por sentencia judicial
3. Por otras causas determinadas legalmente.

ART 29.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.



ART 30.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

ART 31.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

ART 32. -El órgano de representación se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros.

El órgano de representación quedará válidamente constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente o vicepresidente en su sustitución.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

En Olloki, a 20 de Octubre de 2009.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

FDO:

VISADOS, conforme a la Fdo:

02 NOV. 2009

EL ADMINISTRADOR

lución de fecha.....
del Director General de Presidencia.

VOCAL

FDO:

02 NOV. 2009
Pamplona,
El Director General de Presidencia

FDO:

VOCAL

Fdo:



Gobierno de Navarra

Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior

Dirección General
de Presidencia